



*Juez Ponente: Alfredo Ruiz Guzmán*

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 01 de marzo de 2016, las 10h39.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Ruth Seni Pinoargote, Alfredo Ruiz Guzmán y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0259-16-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 2 de febrero de 2016, por Vanesa Nieto Herrera y Edison Alejandro Reyes Sánchez, en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica y Director de Patrocinio Judicial, Asuntos Administrativos y Solución de Conflictos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, respectivamente. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 26 de noviembre de 2015, dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, tomando en cuenta además que la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, resolvió el recurso de aclaración y ampliación el 5 de enero de 2016. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** Los demandantes identifican como derechos vulnerados el del debido proceso constante en la garantía básica de la motivación y el de la seguridad jurídica, constantes en los artículo 76 numeral 7 letra l) y 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes del caso.-** El presente proceso se refiere al juicio contencioso administrativo que por destitución del puesto de trabajo inició Jorge Enrique Pinto Cuarán, en contra del INDA, MAGAP y PGE. En primera instancia, la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del Distrito de Quito, mediante sentencia de 30 de mayo de 2012, "(...)  *acepta la demanda deducida y en consecuencia declara la nulidad del pleno derecho del acto administrativo impugnado (...) y dispone a la entidad que en el término de 5 días reintegre al actor al cargo del que fue ilegalmente removido o a otro de igual remuneración o categoría y le pague las remuneraciones y más beneficios económicos y sociales vigentes en la entidad demandada desde el cese de sus funciones hasta su efectiva reincorporación al cargo, así como los aportes al Instituto ecuatoriano de Seguridad Social*". Posteriormente, el 26 de noviembre de 2015, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, al resolver el recurso de casación planteado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y por la Procuraduría General del Estado "(...)  *acepta el recurso de casación (...) en consecuencia casa la sentencia impugnada y conforme lo dispuesto en el primer inciso del artículo 16 de la Ley de Casación, se declara la acción de personal (...) con la que se removió al abogado (...) de su cargo de Director Técnico de Área del Distrito Central del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, y se ordena al Ministerio*

de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que por medio de su Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, conforme el Decreto Ejecutivo No. 373 (...) el reintegro al cargo del que fue originalmente removido (...) o a otro de igual remuneración o categoría y el pago de las remuneraciones y más beneficios económicos y sociales vigentes en la institución demandada desde el cese de sus funciones hasta su efectiva reincorporación al cargo así como los aportes al Instituto ecuatoriano de Seguridad Social". Finalmente, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia el 5 de enero de 2016, resuelve el pedido de aclaración planteado.

**Argumentos sobre la presunta violación de derechos.-** Los demandantes manifiestan que la alegación de la violación de los derechos constitucionales radica en que "(...) en la sentencia de mayoría de la Corte Nacional de Justicia –Sala de lo Contencioso Administrativo-, de fecha 26 de noviembre de 2015, existe una clara vulneración del principio de seguridad jurídica, cuando acepta el recurso de casación interpuesto por esta cartera de Estado y sin embargo, falla en contra de esta propia cartera de Estado (...)" por lo que establece que existe "(...) violación al debido proceso determinado en el art. 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, determinado por violación al principio de congruencia, a la impugnación de actos jurisdiccionales debidamente fundamentados y motivados (...)". **Pretensión.-** En base a lo expuesto, los accionantes solicitan se declare la vulneración de los derechos invocados y se deje sin efecto la sentencia impugnada.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución".

**CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establecen los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, esta Sala de Admisión considera que reúne todos los requisitos establecidos en los artículos referidos. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0259-16-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión. Procédase



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

CAUSA NO. 0259-16-EP

con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.  
**NOTIFÍQUESE.-**

Ruth Seni Pinoargote

**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Alfredo Ruiz Guzmán

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Manuel Viteri Olvera

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** - Quito D.M., 01 de marzo de 2016.- Las 10h39.-

**Dr. Jaime Pozo Chamorro  
SECRETARIO  
SALA DE ADMISIÓN**

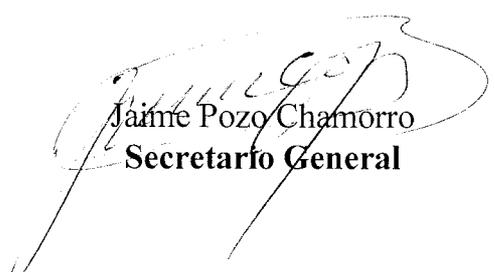
jvl



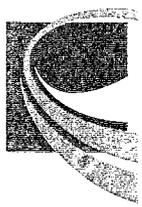
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0259-16-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 01 de marzo del 2016, a los señores Vanessa Nieto Herrera y Edison Reyes Sánchez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica y Director de Patrocinio Judicial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP en la casilla constitucional **041**, así como también en la casilla judicial **1040** y a través de los correos electrónicos: [patrociniojudicial@magap.gob.ec](mailto:patrociniojudicial@magap.gob.ec); [ministerio.magapl7@foroabogados.ec](mailto:ministerio.magapl7@foroabogados.ec); [ereyes@magap.gob.ec](mailto:ereyes@magap.gob.ec); a Jorge Enrique Pinto Cuaran en la casilla judicial **726**; a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en la casilla judicial **990**; y, al Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/LFJ



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 135**

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
RAFAEL CORREA DELGADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	001	GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	015	0002-15-EE	DICTAMEN Nro. 001-16- DEE-CC DE 17 DE FEBRERO DEL 2016
		DIEGO GARCÍA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
PEDRO XAVIER CÁRDENAS MONCAYO, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	DIEGO GARCÍA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1844-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DEL 2016
PEDRO XAVIER CÁRDENAS MONCAYO, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	DIEGO GARCÍA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0073-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DEL 2016
CARLOS JOSÉ RIGOBERTO SORIA CALLE	349	DIEGO GARCÍA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0223-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DEL 2016
VANESSA NIETO HERRERA Y EDISON REYES SÁNCHEZ, COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DIRECTOR DE PATROCINIO JUDICIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, MAGAP	041	DIEGO GARCÍA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0259-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DEL 2016

Total de Boletas: **(11) ONCE**

QUITO, D.M., 08 de Marzo del 2.016

*Luis Fernando Jaramillo*  
Luis Fernando Jaramillo  
**SECRETARÍA GENERAL**

	CORTE CONSTITUCIONAL
<b>CASILLEROS CONSTITUCIONALES</b>	
Fecha:	08 MAR 2016
Hora:	15:23
Total Boletas:	11



**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 137**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DEMECIO ÁNGEL MOLINA MOSQUERA	<b>1123</b>	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>1207</b>	<b>1748-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DEL 2016
HEINZ MARCEL NAVIA MENDOZA Y VINICIO XAVIER BRAVO GARCÍA	<b>028; 740</b>	EDGAR EDUARDO MENÉNDEZ BUSTOS	<b>345; 4854</b>	<b>2193-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DEL 2016
		DEFENSORÍA PÚBLICA	<b>5711; 5387</b>		
		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>1207</b>		
		COMPAÑÍA NEWTIRE S.A.	<b>6087</b>	<b>0073-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DEL 2016
CRISTIAN LEONEL SAMANIEGO JARRÍN	<b>5120</b>	JAVIER ROMERO CASTRO	<b>5387</b>	<b>0257-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DEL 2016
		SEGUNDO BRAVO CALVA, MILTON CASTILLO GODOS, JULIO COBOS ROMERO Y GUSTAVO CRESPO PRECIADO	<b>5711</b>		
		AGUSTÍN COBEÑA ANCHUNDIA	<b>3676</b>		
		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>1207</b>		
VANESSA NIETO HERRERA Y EDISON REYES SÁNCHEZ, COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DIRECTOR DE PATROCINIO JUDICIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, MAGAP	<b>1040</b>	JORGE ENRIQUE PINTO CUARAN	<b>726</b>	<b>0259-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DEL 2016
		SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA	<b>990</b>		

Total de Boletas: **(18) DIECIOCHO**

QUITO, D.M., 08 de Marzo del 2016

*Luis Fernando Jaramillo*  
Luis Fernando Jaramillo  
**SECRETARÍA GENERAL**

15641  
15730  
05-03-2016  
AS 110

N: 1464-  
ER

## Notificador7

---

**De:** Notificador7  
**Enviado el:** martes, 08 de marzo de 2016 14:59  
**Para:** 'patrociniojudicial@magap.gob.ec'; 'ministerio.magap17@foroabogados.ec'; 'ereyes@magap.gob.ec'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0259-16-EP  
**Datos adjuntos:** 0259-16-EP-auto.pdf

